



los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipales.

#### Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones deportivas municipales referidas en la presente Ordenanza.

#### Artículo 3º. HECHO IMPONIBLE

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

#### Artículo 4º. RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5º. CUOTA TRIBUTARIA

A) GIMNASIO	
1.1. ENTRADA DIARIA	2 €.
1.2. ENTRADA MENSUAL	16 €.
1.3. ENTRADA TRIMESTRAL	40 €.
1.4. ENTRADA ANUAL	130 €.
1.5. ENTRADA MENSUAL BONIFICADA	14,40 €.
1.6. ENTRADA TRIMESTRAL BONIFICADA	36 €.
1.7. ENTRADA ANUAL BONIFICADA	117 €.

- La cuota incluye los servicios de Aeróbic, Cardio Step, Mantenimiento, Musculación y Rehabilitación.

B) PISTAS POLIDEPORTIVAS	
1.1 PISTA DE TENIS	3 €.
Cuota por unidad base de arrendamiento (1,30 horas) excluyendo el servicio de vestuarios y duchas.	
1.2. PISTA DE TENIS	6 €.
Cuota por unidad base de arrendamiento (1,30 horas) incluyendo el servicio de vestuarios y duchas.	
1.3. PISTA DE PADEL	4 €.
Cuota íntegra por unidad de arrendamiento (1,30 horas) excluyendo servicio de vestuarios, duchas y focos (alumbrado de pistas).	
1.4. PISTA DE PADEL	8 €.
Cuota íntegra por unidad de arrendamiento (1,30 horas) incluyendo servicio de vestuarios, duchas y focos (alumbrado de pistas).	

C) CAMPO DE FÚTBOL	
1.1. CAMPO DE FÚTBOL 7	30 €.
Cuota por unidad base de arrendamiento (1 hora) incluyendo los servicios de vestuarios, duchas y focos (alumbrado).	
1.2. CAMPO DE FÚTBOL	60 €.
Cuota por unidad base de arrendamiento (1 hora) incluyendo los servicios de vestuarios, duchas y focos (alumbrado).	

- La concesión de las instalaciones deportivas del Campo de Fútbol estará supeditada al uso de dichas instalaciones por el Club Deportivo Cerreño.

<b>D) PISCINAS MUNICIPALES</b>	
<b>ENTRADA INDIVIDUAL DIARIA</b>	
1.1. ENTRADA MENOR (de 5 a 17 años)	2 €.
1.2. ENTRADA ADULTO	2,5 €.
<b>ABONOS DE DOCE BAÑOS</b>	
1.3. ABONO MENOR (de 5 a 17 años)	20 €.
1.4. ABONO ADULTO	25 €.
<b>ABONOS MENSUALES</b>	
1.5. ABONO MENOR (de 5 a 17 años)	30 €.
1.6. ABONO ADULTO	40 €.
1.7. ABONO FAMILIAR (2 miembros unidad familiar)	50 €.
1.8. ABONO FAMILIAR (3 miembros unidad familiar)	60 €.
1.9. ABONO FAMILIAR (4 miembros unidad familiar)	70 €.
1.10. ABONO FAMILIAR (5 ó más miembros U.F.)	80 €.
<b>ABONO TEMPORADA</b>	
1.11. ABONO MENOR (de 5 a 17 años)	50 €.
1.12. ABONO ADULTO	60 €.
1.13. ABONO FAMILIAR (2 miembros unidad familiar)	80 €.
1.14. ABONO FAMILIAR (3 miembros unidad familiar)	95 €.
1.15. ABONO FAMILIAR (4 miembros unidad familiar)	110 €.
1.16. ABONO FAMILIAR (5 ó más miembros U.F.)	120 €.
<b>ABONO NADO LIBRE PARA DIEZ BAÑOS</b>	
1.17. ABONO MENOR (de 5 a 17 años)	10 €.
1.18. ABONO ADULTO	12 €.
<b>CURSOS DE FORMACIÓN</b>	
1.19. MENOR (de 5 a 17 años)	25 €.
1.20. ADULTO	35 €.

- Para los abonos familiares de 3 personas, al menos 1 de ellas debe ser menor de 21 años. Para los abonos familiares de 4 personas, al menos 2 de ellas deben ser menores de 21 años. Y así sucesivamente, para el resto de abonos familiares.
- En los abonos familiares, si todos los miembros de la unidad familiar son menores de 18 años, tendrán un descuento sobre la tasa de 5 € en los abonos mensuales y 10 € en los abonos de temporada.
- Los abonos mensuales y de temporada serán intransferibles y estará limitado su uso exclusivo a su titular o titulares.
- Tendrá la consideración de familia, los padres e hijos inscritos en el libro de familia. Los hijos una vez casados, en pareja de hecho o con algún descendiente, tendrán la consideración de otra familia.
- Los abonados de nado libre dispondrán de una calle individual, según disponibilidad horaria y acomodo a los cursos de natación.
- La entrada en la piscina para los niños menores de 5 años será gratuita. Los niños con 5 años cumplidos deben abonar la entrada.
- Las personas discapacitadas que formen parte de un abono, liquidarán la tasa correspondiente al abono inmediatamente inferior en precio.

<b>E) ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES</b>	
1.1. INSCRIPCIÓN	10 €.
Cuota por usuario y temporada.	

#### Artículo 6º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

6.1. Se establecen las siguientes bonificaciones sobre las cuotas tributarias:

- a) Las bonificaciones establecidas en las cuotas por uso de las instalaciones del Gimnasio Municipal se aplicarán sobre aquellos usuarios que estén en posesión de algunas de las siguientes condiciones:
- Carné Joven,
  - Mayores de 65 años y jubilados,
  - Discapacitados reconocidos por organismo oficial con minusvalía mínima del 33%.
- b) Las personas discapacitadas reconocidas por organismo oficial, tendrán una bonificación de la cuota tributaria en el uso de las instalaciones del apartado D), consistente en la liquidación de la tasa inmediatamente posterior en precio a la modalidad correspondiente y servicio.

6.2 Se establecen las siguientes exenciones de las cuotas tributarias:

- a) A los clubes deportivos federados locales, en relación con el uso de las instalaciones del apartado C.
- b) A los Clubes deportivos no federados locales, en relación con el uso de las instalaciones para organización y desarrollo de actividades organizadas en colaboración con el Ayuntamiento.
- c) Los menores de 16 años, incluidos, no devengaran tasa alguna por la utilización de las instalaciones del apartado B y C, supeditado no obstante su uso a la inexistencia de reservas formalizadas por el resto de usuarios.

#### **Artículo 7º. DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación o reserva de cualquiera de los servicios sujetos a gravamen, definidos en los cuadros de cuotas tributarias regulados en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 8º. NORMAS DE GESTIÓN**

8.1. El ingreso de las cuotas o abonos anuales, trimestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, y tendrán el carácter de provisional, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

El pago de las cuotas podrá ser domiciliado en una Entidad Bancaria.

8.2. Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por el Ayuntamiento.

8.3. Los usuarios de las instalaciones deportivas están obligados al cumplimiento del Reglamento de Funcionamiento y Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

#### **Artículo 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 4 de agosto de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En El Cerro de Andévalo, a 9 de febrero de 2015. El Alcalde, Fdo.: Pedro José Romero Rubio.